

OFICIALÍA MAYOR

EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIÓN III, 23 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5, 6 Y 11 FRACCIÓN XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, su titular se auxiliará de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, entre las que se encuentra la Oficialía Mayor.

SEGUNDO. Que los artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo establecen que, al frente de cada Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que establezcan el Reglamento Interior respectivo; asimismo, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en dichas unidad administrativas y en las personas servidoras públicas adscritas a estas, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del Reglamento Interior respectivo, deban ser ejercidas directamente.

TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Oficialía Mayor tiene la atribución de celebrar en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública, los contratos de servicios necesarios para el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la normatividad establecida.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 6 y 11 fracción XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, la Persona Titular de la Oficialía podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas de la Dependencia a su cargo, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

QUINTO. Que la Oficialía Mayor para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de las funciones que le competen, se conforma de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 7 fracción II de su Reglamento Interior, las cuales son presididas por una persona Titular, quien asume la responsabilidad de su funcionamiento, debiendo ejecutar los asuntos a su cargo, bajo los principios que rigen el servicio público e informar el resultado de las actividades realizadas para el logro de los objetivos y metas institucionales.

SEXTO. Que la delegación de facultades es un medio de gestión administrativa para dar mayor eficiencia y agilidad a las actividades, a fin de procurar una mejor organización, distribución y desarrollo de los asuntos que competen a la persona Titular de la Oficialía Mayor, derivado de la naturaleza de las funciones que desempeña, constituyéndose

como un medio efectivo para el ejercicio de las atribuciones propias a dicha Dependencia.

SÉPTIMO. Conforme a lo expuesto y, con base en los extremos legales invocados, resulta pertinente delegar la facultad conferida a la persona Titular de la Oficialía Mayor, en favor de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que la conforman, única y exclusivamente, para que en casos excepcionales que deriven de la falta de condiciones para el desarrollo de un procedimiento de contratación de Licitación Pública, realicen bajo su conducto y responsabilidad, los actos inherentes al procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, incluyendo la suscripción de los contratos respectivos, que celebre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de adquirir los bienes, arrendamientos y servicios necesarios para el funcionamiento de la Oficialía Mayor, así como cumplir las obligaciones que se contraigan en virtud de dichos instrumentos legales; lo anterior, respecto de los recursos públicos asignados a las Unidades referidas, durante el ejercicio fiscal 2025.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTAD

PRIMERO. Se delega en favor de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Oficialía Mayor, la facultad conferida a la persona Titular de dicha Dependencia, establecida en el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, única y exclusivamente, para que en casos excepcionales que deriven de la falta de condiciones para el desarrollo de un procedimiento de contratación de Licitación Pública, realicen bajo su conducto y responsabilidad, los actos inherentes al procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, incluyendo la suscripción de los contratos respectivos, que celebre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de adquirir los bienes, arrendamientos y servicios necesarios para el funcionamiento de la Oficialía Mayor, así como cumplir las obligaciones que se contraigan en virtud de dichos instrumentos legales; lo anterior, respecto de los recursos públicos asignados a las Unidades referidas, durante el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Oficialía Mayor, mantendrán permanentemente informada a la persona Titular de dicha Dependencia, sobre el ejercicio de la facultad delegada en forma individual, en virtud del presente Acuerdo.

TERCERO. En el ejercicio de la facultad que se delega, las personas Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Oficialía Mayor, deberán observar el alcance y efectos legales que conlleva el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, así como la suscripción de los contratos respectivos, asumiendo responsabilidad, de manera individual, en razón de actuar en nombre propio y no en sustitución de a quien originalmente le corresponde.

CUARTO. La persona Titular de la Oficialía Mayor, podrá revocar en cualquier momento, la facultad delegada en virtud del presente Acuerdo, en favor de las personas Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Oficialía Mayor.

QUINTO. La delegación de la facultad a que se refiere este Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por la persona Titular de la Oficialía Mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo establecido en su numeral Cuarto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el día veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EDGAR ORLANDO ÁNGELES PÉREZ
OFICIAL MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO